

## COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".



Firmado digitalmente por:  
PINEDA SANTOS Isaias FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/10/2020 18:19:36-0500

### COMISION AGRARIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA



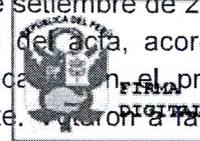
Firmado digitalmente por:  
RUIZ PINEDO Rolando Ruben  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 05/10/2020 18:28:53-0500

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

**Proyecto de Ley 4746/2019-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone una "Ley que modifica la Ley 28939 y la Ley 29148, a fin de dictar disposiciones referidas al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario".

En la **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA** celebrada el 09 de setiembre de 2020, la Comisión de Agraria, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acuerdo por **UNANIMIDAD** de los presentes, **APROBAR** el dictamen recaído en el proyecto de ley legislativo con el texto sustitutorio que forma parte del presente. En señal de conformidad por el señor/a favor los señores congresistas: Raúl Machaca Mamani, Lusmila Pérez Espíritu, Rolando Campos Villalobos, Jorge Vásquez Becerra, Rosario Paredes Eyzaguirre, Rolando Rubén Ruíz Pinedo, Napoleón Puño Lecarnaque, Isaias Pineda Santos, Nelly Huamani Machaca, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz, Mártires Lizana Santos, Roberto Carlos Chavarría Vilcatoma, Felicita Madeleine Tocto Guerrero, César Gonzales Tuanama, José Antonio Núñez Salas, Lenin Bazán Villanueva y Mario Javier Quispe Suarez.



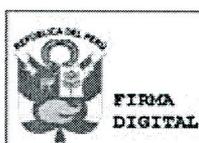
Firmado digitalmente por:  
ARAPA ROQUE Jesus Orlando  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/10/2020 07:59:40-0700

#### I. SITUACION PROCESAL

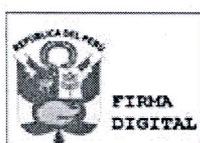
El **Proyecto de Ley 4746/2019-PE** ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de setiembre de 2019. Ha sido enviado a la Comisión Agraria como primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda Comisión Dictaminadora el 11 de setiembre de 2019.

#### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4746/2019-PE tiene por objeto modificar el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, y el literal b) del artículo 2, artículo 3 e inciso d) del artículo 4 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.



Firmado digitalmente por:  
TOCTO GUERRERO Felicita  
Madeleine FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/09/2020 10:45:30-0500



Firmado digitalmente por:  
MACHACA MAMANI Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/10/2020 09:03:04-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN VILLANUEVA Lenin  
Fernando FIR 41419206 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 29/09/2020 18:19:02-0500



## COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".

Asimismo, la Comisión Agraria, en su calidad de Comisión Principal, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, da preferencia al Proyecto de Ley 4746/2019-PE, en atención al artículo 105 de la Constitución Política del Estado que prescribe que tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

### III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículo 88.
- 3.2 Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas.
- 3.3 Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.
- 3.4 Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, Ley 27360.
- 3.5 Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y modificatorias.
- 3.6 Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
- 3.7 Decreto Supremo 002-2016- MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria, cuyo texto en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, como el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria.

### IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

#### 4.1. Marco Normativo

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. El apoyo preferente al desarrollo agrario exige que la política global del Gobierno y la asignación de recursos del Presupuesto se orienten con preferencia a generar condiciones de desarrollo agropecuario en el país.

En la Vigésimo Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Política de Desarrollo Agrario y Rural", el Estado Peruano se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico, ambiental y social del sector.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".

Mediante Decreto Supremo 002-2016- MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Agraria como el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria. La Política Nacional Agraria, establece las prioridades del Sector, las cuales permitirán orientar el proceso de planeamiento estratégico, así como la asignación de recursos públicos para su implementación en el territorio.

En ese orden, siendo necesario continuar con las reformas realizadas a fin de elevar la rentabilidad y competitividad del Sector, la Política Nacional Agraria permitirá que las intervenciones y medidas promovidas desde diferentes sectores continúen siendo implementadas articuladamente.

#### **4.2. Antecedentes**

La agricultura es una de las actividades económicas más importantes de nuestro país pues una gran parte de la población está dedicada al sembrío de los campos, a la crianza de ganado y otros animales, a la forestación y reforestación. La agricultura es un sector deprimido que requiere de inversión y de mecanismos que faciliten a los productores obtener medios de inversión. La agricultura es también una actividad de alto riesgo y está sujeta a los efectos climáticos que pueden o no beneficiarla.

Nuestro País se ve afectado frecuentemente por el incremento o descenso de temperatura que origina heladas, inundaciones, sequías, plagas y enfermedades; ocasionando graves impactos en la agricultura.

En efecto, el Perú es un país megadiverso y con otros dieciséis países del mundo poseen el 70% de la biodiversidad del planeta. Está representado por una gran variedad de ecosistemas, especies de flora y fauna y diversidad genética. Esta incluye a los bosques, cuya superficie total asciende a 73.3 millones de hectáreas al 2011 - no incluye 7.9 millones de hectáreas de bosque primario amazónico perdido en bosques de selva baja y alta al 2009 -, la mayor parte ubicados en la selva (69.1 millones y 94.4% de participación), seguido de la costa norte (3.2 millones y 4.4%), y sierra (1 millón de bosques andinos, bosques secos del Marañón y bosques montanos occidentales del norte), ubicando al Perú en el segundo lugar en extensión de bosques naturales a nivel de Sudamérica, solo superado por Brasil, y en el noveno lugar a nivel mundial.

En cuanto a las actividades productivas forestales, la principal es la extracción de madera, pero también la extracción de productos no maderables y el uso sostenible de fauna silvestre. Es por lo que los bosques (costeños, amazónicos y andinos) como proveedores de una gran variedad de bienes y servicios, son un elemento sustancial como medios de subsistencia para pobladores rurales, incluyendo los pueblos indígenas, que poseen una concepción propia del bosque. Asimismo, proveen servicios

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".

ecosistémicos, como la provisión de agua y el control de erosión, y son uno de los principales sumideros terrestres de gases de efecto invernadero (GEI).

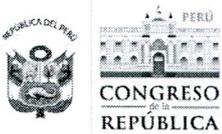
En este contexto, la implementación de políticas que conlleven al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre corresponde a intervenciones de alta prioridad para el desarrollo sectorial y de los territorios. Estas políticas están alineadas con la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Decreto Supremo 009-2013-MINAGRI y son contributivas a la Política Nacional del Ambiente.

La implementación de políticas que conlleven al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de la fauna silvestre corresponde a intervenciones de alta prioridad para el desarrollo sectorial y de los territorios.

Los principales fenómenos climáticos, que pueden provocar algún daño en la unidad productora serían: sequía, helada, granizada y vientos fuertes. Con respecto al efecto de los vientos fuertes, estos pueden ocasionar el volcado de los árboles de una plantación; al igual que el quebrado de copas y ramas. Por otro lado, las heladas son perjudiciales cuando este fenómeno climático es repentino y generalmente perjudica en su gran mayoría a las plantas jóvenes. El granizo es un fenómeno que puede afectar el sistema apical de plantaciones jóvenes y causar daños en la corteza y yemas de los árboles, reduciendo el crecimiento y la capacidad de producir follaje, y provocando en algunos casos la desecación del árbol. Finalmente, en el caso de sequía pueden ocurrir daños en plantaciones jóvenes que tienen suelos pocos profundos.

Otro riesgo a las plantaciones son los incendios. Según el Plan de Prevención y Reducción de Riesgos de Incendios Forestales, los incendios forestales, causan la muerte de la cobertura vegetal. Cabe precisar que en el Perú los incendios forestales generalmente son ocasionados por la intervención humana, puesto que los pobladores realizan actividades de quemas para habilitar chacras de cultivos y mejoramiento de pastos; así como quemas de malezas y rastrojos. Por otro lado, ocasionalmente estos incendios forestales son producidos por algún fenómeno natural como los relámpagos, rayos y caídas de meteoritos. De acuerdo con Manta (2017a), se ha podido determinar que las causas de incendios forestales en la Sierra del Perú son de origen antrópico en un gran porcentaje (98%), el 0.5% corresponde a causas naturales y el 1.5% es desconocido.

Otro de los factores de riesgo de plantaciones es el biológico, esto es, enfermedades y plagas. Este factor puede generar la reducción de los rendimientos y calidad esperados de los productos maderables. Es importante identificar qué tipo de enfermedad y plagas existen en las zonas con el fin de analizar qué tipo de control fitosanitario se debe seguir.



## COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".

Mediante Decreto Supremo 072-2007-AG, se aprueban los Lineamientos y Políticas de Estado para el Desarrollo de la Agricultura y la Vida Rural en el Perú. Los lineamientos de las Políticas Sectoriales constituyen una hoja de ruta para los próximos 14 años y la base para la construcción de la agenda del sector agrario.

Como uno de estos lineamientos encontramos el Financiamiento y uso de fondos de garantías y de seguros para el sector agrario y el desarrollo rural, dentro del cual se precisa que los Fondos específicos y los fondos de garantía, además de los seguros para el sector agrario serán fundamentales para reducir el impacto de los factores que afectan la producción y el manejo post cosecha.

En el Perú, los pequeños y medianos productores no cuentan con sistemas de crédito efectivos que les permitan invertir y en caso de desastres climatológicos poder contrarrestar los efectos perjudiciales que produce en sus actividades agropecuarias; de allí la necesidad de que el Fondo creado por la Ley 28939, modificado por Ley 28995 sea implementado para que pueda ser aplicado en tales situaciones.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa tiene por objeto, en un primer momento, cubrir el riesgo de las plantaciones a los eventos climáticos y apoyar la permanencia del agricultor en su actividad e incentivar la inversión en el campo.

### **4.3. Análisis técnico de la propuesta legislativa**

En un primer momento, la presente propuesta legislativa tiene por objeto promover la inversión en plantaciones forestales comerciales. La modificación se propone, desde un punto de vista de promoción de la inversión en plantaciones forestales comerciales, en las cadenas productivas forestales maderables priorizadas (madera aserrada, muebles, parihuelas y tableros) identificadas en las brechas del sector, aprobada con Resolución Ministerial 135-2019-MINAGRI.

El nombre completo de la brecha es: "Porcentaje de superficie con potencial para el desarrollo productivo forestal de cadenas productivas priorizadas sin intervención adecuada".

En el marco de la brecha se ha identificado que se requiere 144,116 ha de plantaciones forestales comerciales para abastecer la demanda nacional de las cadenas productivas forestales maderables priorizadas.

Cabe precisar que, de conformidad a la disposición normativa contenida en el artículo 6 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, las plantaciones forestales son cultivos de especies forestales que generan ecosistemas



## COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".

constituidos a partir de la intervención humana, mediante la instalación de una o más especies forestales, nativas o introducidas. Asimismo, cuando los pequeños y medianos productores realizan plantaciones forestales, desarrollan diversas actividades que comprenden: la producción de plántones y material reproductivo, preparación y acondicionamiento de terreno, riego, fertilización, control de plagas, manejo y cosecha. No son plantaciones forestales los cultivos agroindustriales ni los cultivos agroenergéticos. Las plantaciones están sujetas a los alcances del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Para el desarrollo de las actividades antes mencionadas, los productores destinan tiempo y recursos (tierra, económicos, entre otros) los cuales son considerados como inversión, dado que destinan estos recursos con el fin de obtener una rentabilidad económica.

En síntesis, el proyecto normativo propone modificar la denominación del Fondo reemplazando el término "agropecuario" por "agrario", lo cual implica ampliar la cobertura a temas agrícolas, pecuarios y forestales. Asimismo, concordante con la modificación de la denominación del Fondo, teniendo en cuenta que el texto vigente del literal b) del artículo 2 de la Ley 29148 y del literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 28939 incluyen las actividades agrícolas y pecuarias realizadas por productores agropecuarios, se propone modificarlos ampliando su ámbito de aplicación a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, realizadas por productores agrarios. La finalidad es entonces ampliar la cobertura y dictar disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

Finalmente, se amplía las funciones del Consejo Directivo del Fondo, añadiendo la función de aprobar el plan de difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional.

### V.COSTO-BENEFICIO

La propuesta normativa fomenta la inserción al mercado de seguros de los productores agrarios, al cambiar la denominación al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, se incluye a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales; además de ampliar su finalidad para que abarque dichas actividades y ampliando el destino de los gastos para estudios preliminares del seguro agrario e implementación de sistemas informáticos a la difusión de los servicios brindados e incrementando el monto del 1% al 3% de los recursos del Fondo.



## COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".

En efecto, se busca ampliar la finalidad del Fondo y cambiar el término agropecuario por agrario, pues el primero involucra la materia agrícola y pecuaria; mientras que el segundo incluye, además, la materia forestal; por lo que se ha elaborado una propuesta de póliza de seguro forestal, el cual es un instrumento financiero que se contrata en una empresa aseguradora y cuyo objetivo es proteger por el lapso de un tiempo determinado a la plantación forestal.

De acuerdo con las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el MINAGRI debe desarrollar una propuesta para el fortalecimiento de los seguros agrarios, incluyendo los forestales. En el Plan Estratégico Sectorial Multianual actualizado 2015-2021 del MINAGRI, se define al término Agrario como la "Denominación que comprende las actividades y acciones agrícolas, forestales y pecuarias".

Bajo este marco normativo, la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario - DIFESA, como Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FOGASA, ha recibido el requerimiento del SERFOR para trabajar en conjunto productos de seguros agrarios que se ajusten a la realidad de la actividad forestal; al respecto, SERFOR, con el apoyo de DIFESA, de la DGA y GIZ, ha elaborado una propuesta de póliza de seguro forestal, cuyo objetivo es proteger por el lapso de un tiempo determinado a la plantación forestal comercial con la finalidad que ante la eventualidad de siniestros bajo el marco del presente proyecto de ley, el contratante del seguro (productor o Estado) tenga cobertura y pueda recuperar la inversión para volver a establecer la plantación.

La presente iniciativa legislativa no irroga ningún gasto al erario nacional, al contrario, amplía la cobertura del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, ampliando su ámbito de aplicación a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, realizadas por productores agrarios. De este modo, promueve la producción agraria nacional, el financiamiento del sector agrario y el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía del país.

En primer lugar, el Poder Ejecutivo, cuya capacidad legiferante goza de iniciativa de gasto respalda la sostenibilidad financiera de la presente propuesta legislativa, y segundo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 29148, la obtención de los recursos del FOGASA están garantizados por los recursos de la Ley 28939, los aportes de los Gobiernos Regionales y Locales, las donaciones y aportes privados, los recursos de cooperación técnica no reembolsable, los intereses que generen los recursos del Fondo, los créditos presupuestales que le asignen las Leyes Anuales de Presupuesto y otros dispuestos por norma expresa.



## COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".

En consecuencia, la expedición de la presente norma no demanda mayores recursos que los ya asignados al Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario-FOGASA.

### VI. TEXTO SUSTITUTORIO

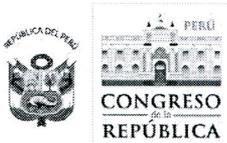
A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- a) La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 29148 y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, cualquier iniciativa que tenga implicancias financieras sobre lo dispuesto por la presente Ley debe ser aprobada por una norma de igual rango que garantice la sostenibilidad financiera del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, así como que identifique la fuente de financiamiento correspondiente.
- b) El artículo 3 de la presente ley señala que tiene por finalidad dictar disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

Sobre el particular, si bien la ley no tiene límites en su regulación, pudiendo descender al grado de detalle que estime conveniente, no lo es menos, la necesidad de que ésta se vea liberada de detalles y regulaciones accesorias, técnicas, coyunturales o pobres en contenido decisonal político, cediendo tal labor a la potestad reglamentaria del Gobierno.

Reglamentar es todo aquello que completa la redacción de una ley, que la haga efectivamente aplicable, y, en consecuencia, eficaz, por caso, si hay que crear un organismo o si hay que establecer un determinado mecanismo para acceder a algo. En este caso en particular, el citado artículo 3 formula una remisión en blanco a la norma reglamentaria pues señala que tiene por finalidad dictar disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario. Esta disposición normativa aborda cuestiones de tipo presupuestario que aseguren su vigencia efectiva, por tanto, requiere de desarrollo reglamentario.

En consecuencia, el numeral 3 del artículo 11 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en concordancia con el literal e) del numeral 2 del mismo precepto legal y el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.



## COMISIÓN AGRARIA

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".

En ese sentido, el Proyecto de Ley 4746/2019-PE, deberá ser reglamentado mediante decreto supremo, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

### VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4746/2020-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto modificar el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas; y el literal b) del artículo 2, artículo 3 e literal d) del artículo 4 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

#### **Artículo 2. Denominación del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario**

Establézcase que toda referencia al "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario" se entenderá efectuada al "Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario".

#### **Artículo 3. Finalidad**

La presente Ley tiene por finalidad dictar disposiciones para la implementación y funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

**Artículo 4. Modificación de literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, y modificatorias**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".

Modifíquese el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 28939, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, conforme al texto siguiente:

*"Artículo 4. Creación de Fondos*

*4.1 Créanse los siguientes Fondos como actividades en el Ministerio de Economía y Finanzas:*

*(...)*

*b) Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, cuya finalidad es garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad a mercados nacionales e internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agrario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas y nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos naturales, climáticos y biológicos, que afecten negativamente su producción y rentabilidad.*

*(...)"*

**Artículo 5. Modificación de literal b) del artículo 2, artículo 3 y literal d) del artículo 4 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario**

Modifíquese el literal b) del artículo 2, artículo 3 y literal d) del artículo 4 de la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, conforme al texto siguiente:

**"Artículo 2. Finalidad del Fondo**

*El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario tiene por finalidad:*

*(...).*

*b) Financiar mecanismos de aseguramiento agrario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, regulados por la Ley 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agrarios, tales como comunidades campesinas y nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos naturales, climáticos, biológicos y otras situaciones excepcionales, que afecten negativamente su producción y rentabilidad."*

Firmado digitalmente por:  
QUISPE SUAREZ Mario  
Javier FIR 02881152 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/10/2020 11:24:48-0500



Firmado digitalmente por:  
PUÑO LECARNAQUE NAPOLEON  
FIR 00225004 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/10/2020 22:04:22-0500

COMISIÓN



Firmado digitalmente por:  
ALONZO FERNANDEZ Gilbert  
Juan FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2020 17:41:01-0500

"Año de la Universalización de la Salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
4746/2019-PE QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA  
LA LEY 28939 Y LA LEY 29148, A FIN DE DICTAR  
DISPOSICIONES REFERIDAS AL FONDO DE GARANTÍA  
PARA EL CAMPO Y DEL SEGURO AGRARIO".



Firmado digitalmente por:  
PEREZ ESPERITU Lusmila  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 01/10/2020 21:07:23-0500

### "Artículo 3. Características del Fondo

Los recursos del Fondo tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se  
destinan de manera única y exclusivamente, a los fines a que se refiere el artículo 2, así como



Firmado digitalmente por:  
CAMPOS VILLALOBOS Rolando  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/09/2020 17:39:35-0500

de cubrir los gastos que demande la administración de los fideicomisos, la realización  
de estudios preliminares, relacionados con los seguros agrarios, implementación de  
sistemas informáticos para la evaluación de riesgos y la difusión de los mecanismos  
de aseguramiento a nivel nacional."

### "Artículo 4. Consejo Directivo

El Fondo cuenta con un Consejo Directivo, el cual tiene las siguientes funciones:

(...)

d) Aprobar la realización de los estudios preliminares relacionados con los seguros  
agrarios, implementación de sistemas informáticos para la evaluación de riesgos  
y el plan de difusión de los mecanismos de aseguramiento a nivel nacional."



Firmado digitalmente por:  
CHAVARRIA VILCATOMA  
Roberto Carlos FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/10/2020 15:17:50-0500

### Artículo 6. Financiamiento



Firmado digitalmente por:  
ARAPA ROQUE Jesus Orlando  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 07/10/2020 07:59:54-0700



Firmado digitalmente por:  
AYASTA DE DIAZ Rita Elena  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 29/09/2020 08:31:46-0500

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo a los  
recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 29148 y no demanda recursos  
adicionales al Tesoro Público.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Iniciativas con implicancias financieras

Cualquier iniciativa que tenga implicancias financieras sobre lo dispuesto por la presente  
Ley debe ser aprobada por una norma de igual rango que garantice la sostenibilidad  
financiera del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario, así como que  
identifique la fuente de financiamiento correspondiente.



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/10/2020 11:53:01-0500

### SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas  
y el Ministro de Agricultura y Riego, se dictan las normas reglamentarias y complementarias  
para la aplicación del artículo 3 de la presente Ley, en un plazo máximo de noventa (90)  
días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:  
GONZALES TUANAMA Cesar  
FIR 40510690 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/09/2020 16:57:12-0500

Dese cuenta.  
Sala de la Comisión



Firmado digitalmente por:  
VIVANCO REYES Miguel  
Angel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2020 13:55:55-0500



Firmado digitalmente por:  
MACHACA MAMANI Raul FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/09/2020 16:36:28-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMANI MACHACA Nelly FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2020 19:57:53-0500